impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias; fijando como tal empleo el de Teniente, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**16785** *ORDEN 111/00860/1984, de 8 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 27 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bautista Zapico Suárez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Bautista Zapico Suárez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de fecha 4 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Bautista Zapico Suárez, contra resolución de fecha 4 de mayo de 1983, del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificado a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

**16786** *ORDEN 111/00861/1984, de 8 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 29 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Moreno Mantas.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Moreno Mantas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de fecha 11 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Moreno Mantas, contra la resolución de fecha 11 de mayo de 1983, del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se expedirá testimonio para unir a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16787** *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Textil Alse, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas y la exportación de tejidos de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Alse, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas y la exportación de tejidos de dichas fibras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Alse, S. A.», con domicilio en Targa, sin número, Vilassar de Dalt, Barcelona, y NIF A-08-678757.

Este tráfico sólo se concede por admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas, sin acondicionar para la venta al por menor. Hilados de poliéster sin texturar, de título inferior a 14 dtx:

1.1 Voile poliéster brillante redondo, 100 dtx, 44 filamentos con 250 vueltas por metro, torsión S, P. E. 51.01.41.

2. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas, sin acondicionar para la venta al por menor. Hilados de poliéster sin texturar de título superior a 14 tex.

2.1 Crepe poliéster D. R. (fuerte encogimiento), 145 dtex, 100 filamentos con 2.000 v/m torsión S-Z, P. E. 51.01.42.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, teñidos, composición 100 por 100 poliéster.

Ancho 158/160 centímetros, peso por metro lineal 156 gramos; 42 por 100 urdimbre; 44 hilos centímetro poliéster 100/dtex/250 v. 58 por 100 trama; 38 pas por centímetro poliéster CREP, 145/100 dtex 2.000 v/m. P. E. 51.04.25.

Ancho 158/160 centímetros por metro lineal 180 gramos; 50,4 por 100 urdimbre; 66 hilos centímetros poliéster 100/dtex/250 c.; 49,6 por 100 trama; 40 pas por centímetro poliéster CREP, 145/100 dtex 2.000 v/m. P. E. 51.04.25.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación realmente contenidos en el producto de exportación, se datarán en la cuenta de admisión temporal 103,34 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

b) Como porcentajes de pérdidas se considerarán los siguientes: el 1,23 en concepto de mermas y el 2 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 56.03.13.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

*Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre* de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible,

pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16788** *ORDEN de 2 de junio de 1984 por la que se prorroga y amplía a la firma «Reyenvas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de artículos para el transporte o envasado de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Reyenvas, S. A.», solicitando prórroga y ampliación del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de artículos para el transporte o envasado de polietileno, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde 24 de marzo de 1984 hasta el 31 de julio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Reyenvas, S. A.», con domicilio en el polígono industrial «La Red», carretera de Sevilla a Málaga, kilómetro 9, Alcalá de Guadaira (Sevilla), y NIF A-41028515.

Segundo.—Ampliar a la misma firma en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente prórroga y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo) que ahora se prorroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16789** *ORDEN de 2 de junio de 1984 por la que se modifica a la firma «Malta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de cubiertos, cuchillos y artículos de orfebrería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Malta, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de cubiertos, cuchillos y artículos de orfebrería, autorizado por Ordenes ministeriales de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y modificación de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Malta, S. A.», con domicilio en Guernica (Vizcaya), y NIF A-48003313, en el sentido de modificar la fecha de validez de los módulos contables establecidos en la Orden ministerial de modificación de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), y que éstos sean hasta el 30 de junio de 1984.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y Orden ministerial de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16790** *ORDEN de 2 de junio de 1984 por la que se prorroga y amplía a la firma «Aspla, Plásticos Españoles, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de artículos para el transporte y envasado de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aspla, Plásticos Españoles, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y ampliación del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de artículos para el transporte y envasado de polietileno, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado de 10 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 10 de marzo de 1984 hasta el 31 de julio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aspla, Plásticos Españoles, S. A.», con domicilio en Torrelavega (Cantabria), avenida Pablo Garnica, 20, y NIF A-39004700.

Segundo.—Ampliar a la misma firma en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente prórroga y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la res-